

Expte.

DI-1318/2010-2

**Excmo. Sr. CONSEJERO DE MEDIO
AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli.
50004 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 10 de marzo de 2011

ASUNTO: Sugerencia relativa a la regulación de la caza con rehala

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Desde esta Institución se han observado con preocupación las noticias aparecidas en prensa relativas a los ataques a personas por parte de perros pertenecientes a una jauría de caza en la localidad de Fuentes de Rubielos, agresiones de entidad tal que casi acabaron con la vida de algunos de los afectados.

Según destacan los medios, no es la primera vez que estos lamentables hechos se han producido, sin que se haya estudiado alguna solución para evitarlos, como podría ser la de prohibir la caza con jaurías, atendido el peligro que supone para las personas que puedan transitar por el monte por cualquier motivo: trabajo, paseo, recogida de setas, etc. El propio Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos se ha opuesto al plan de caza presentado por la sociedad de cazadores que, al abrigo de la modalidad denominada "*al salto*", permite las jaurías de perros a tal fin; al parecer, este plan de caza ha sido aprobado por el INAGA, sin que se haya adoptado o previsto ninguna medida al respecto.

A la vista de todo ello, y al amparo de las facultades otorgadas por la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, se procedió a la incoación de un expediente de oficio con la finalidad de recabar la información precisa para conocer el asunto en su integridad y emitir, en su caso, el correspondiente informe.

SEGUNDO.- En orden a la instrucción del expediente, se enviaron con fecha 18/08/10 sendos escritos al Departamento de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos recabando información sobre esta cuestión y de las medidas previstas o materializadas para evitar que se vuelva a reproducir el problema expuesto.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 01/09/10; en ella muestra su preocupación por los hechos ocurridos y las actuaciones realizadas en su ámbito de competencia para intentar que no se repitan, que son:

- En sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno en sesión de 20/01/10, ante "*la alarma social causada por los ataques de perros a personas y que la reglamentación reguladora del aprovechamiento favorece que sucesos similares*

se vuelvan a producir”, se acordó exigir a la Sociedad de Cazadores la adopción de las medidas que considere pertinentes y, concretamente, la modificación del plan técnico de aprovechamiento de caza para la temporada 2009/2010 en el sentido de prohibir la modalidad “al salto”, regular las batidas para que únicamente se hagan dos al mes y establecer un máximo de dos perros por cazador en la caza menor. Se insta a dicha Sociedad para presentar la modificación a aprobación de Medio Ambiente, advirtiendo que en caso de incumplimiento se iniciarán los trámites para la rescisión de la adjudicación de los aprovechamientos de caza en el monte municipal.

- Por parte de la Sociedad de Cazadores, en sesión celebrada el 07/02/10 se acordó, en atención a los hechos ocurridos, suspender la caza del jabalí en la modalidad “al salto” durante el resto de temporada 2008/2009 y continuar las batidas de jabalí previstas, los días 14 y 21 de febrero.

- El Pleno celebró una sesión extraordinaria en fecha 11/08/10 con el objeto de decidir sobre la rescisión de los contratos que rigen la adjudicación de los aprovechamientos de caza en los montes de utilidad pública de propiedad municipal, atendiendo a la gravedad de los ataques sobre dos personas por parte de perros que junto a su dueño estaban practicando la caza de jabalí en la precitada modalidad. Dice el acta *“En ambas ocasiones la gravedad de las agresiones requirió sendos ingresos hospitalarios, intervenciones quirúrgicas de varias horas, desmembración con pérdida de partes del cuerpo y lesiones en músculos y tendones que por su magnitud no han permitido a día de hoy una recuperación total de los perjudicados”*. Sin embargo, dado que la Sociedad de Cazadores había presentado un escrito de alegaciones en el periodo que medió entre la convocatoria de la sesión y su celebración, se acordó dejar el asunto sobre la mesa, difiriendo a una próxima sesión a celebrar siete días más tarde la resolución. En dicho escrito, la Sociedad de Cazadores comunicaba su renuncia a la modalidad de “al salto” para la temporada 2010/2011, y el Ayuntamiento así lo comunico a la sede del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) en Teruel el 17 de agosto.

- En la sesión plenaria de 18 de agosto se deja constancia de la renuncia de la Sociedad de Cazadores a la caza “al salto”, y por ello no se acuerda la rescisión del aprovechamiento de caza en el monte público que se había planteado. En cambio, acuerdan dirigirse al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Teruel para que adopte las medidas que considere oportunas, y a las Cortes de Aragón instando *“se proceda a una modificación en la legislación de caza, mediante la cual en esta Comunidad Autónoma de Aragón se suprima o limite la modalidad de caza de jabalí al salto”*.

CUARTO.- La respuesta del Departamento de Medio Ambiente tuvo entrada el día 06/10/10, y viene contenida en un informe del Director del INAGA que no aporta nuevos datos, pues se alude a la legislación reguladora de este Instituto, la normativa de caza que resulta de aplicación, la aprobación del plan técnico de caza de Fuentes de Rubielos con la inicial inclusión de la modalidad de caza “al salto” para el jabalí y su posterior retirada, concluyendo con la reproducción literal del artículo 52 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón, cuyo título es *“De los perros y la caza”*. Acompaña copia de las solicitudes presentadas por la Sociedad de Cazadores y de las resoluciones dictadas por el INAGA autorizando la práctica de caza menor y jabalí.

QUINTO.- Considerando que los datos disponibles precisaban ser ampliados para resolver con mayor precisión, con fecha 21/10/10 se remitieron nuevas solicitudes de información a los siguientes organismos:

- Al Departamento de Agricultura y Alimentación, por su competencia en materia de sanidad animal; tras comunicar la existencia del actual expediente y sus motivos y dar cuenta de la existencia en Fuentes de Rubielos y en Rubielos de Mora de varias jaurías que cuentan con un gran número de animales, algunos pertenecientes a razas potencialmente peligrosas o susceptibles de tener tal consideración debido a anteriores ataques a personas, se pedía información sobre las siguientes cuestiones:

- Si las jaurías de perros de caza existentes en las expresadas localidades y otras de ese entorno cuentan con autorización de núcleo zoológico y reúnen las condiciones establecidas a tal efecto en la vigente normativa.
- Si se tiene constancia de la existencia en las mismas de animales potencialmente peligrosos y si cumplen los requisitos administrativos y medidas de seguridad establecidos en la *Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos* y del *Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo* que la desarrolla.
- Si tras los ataques a personas se ha realizado alguna inspección o adoptado medidas de control sobre los animales o sus propietarios o los locales
- En general, sobre las previsiones del Departamento para que estos hechos no vuelvan a producirse, tanto de actuación sobre las jaurías cuya existencia conozcan o de modificación normativa para evitar la existencia de un número desproporcionado de perros en un núcleo zoológico que, no pudiendo ser adecuadamente controlados, supongan un peligro para personas u otros animales (según información obtenida, en uno de los casos había más de 60).

- Al Departamento de Medio Ambiente se trasladó nuestra opinión, resultante de las averiguaciones practicadas, *“que no es la modalidad de caza la causante de esta situación, sino la utilización abusiva de jaurías de perros para la caza del jabalí. Según se indica, se ha suprimido caza de jabalí “al salto”, pero entendemos que esta no implica, por sí misma, especial peligrosidad, pues según el borrador de reglamento de la Ley de Caza sometido a exposición pública por ese Departamento en 2009, dicho “salto” es una modalidad de caza menor (art. 48) que se practica “con o sin perro” donde “el cazador en solitario avanza por el terreno levantando y abatiendo las piezas a su paso”.*

Se alude a continuación que *“En la normativa actualmente vigente en Aragón no se regula expresamente la caza con jaurías o rehalas, encontrándonos, como han informado vecinos de estas localidades, con cazadores que salen al monte con más de 50 perros y suponen, como ha quedado demostrado, un importante peligro, tanto por su elevado número, que hace imposible su control, como por tratarse de animales que, por su modo de vida, tienen un contacto muy escaso con el hombre”.*

Por ello, tras comunicar la solicitud efectuada al Departamento de Agricultura, se reclamaba aquí *“un informe manifestado su parecer sobre la necesidad de una regulación de la caza con jaurías o rehalas, bien en el reglamento de la Ley de Caza actualmente en trámite o en otra norma específica que se dicte con carácter de urgencia, atendida la preocupación existente en la zona donde han ocurrido los hechos que han motivado este expediente”*.

- Al Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos, sobre la situación legal de las jaurías existentes en el término municipal, indicando si están constituidas como núcleo zoológico, los perros están controlados y cuentan con la licencia de actividad exigida por la Ley de Protección Ambiental de Aragón cuando se excede seis perros.

SEXTO.- La primera respuesta provino del Ayuntamiento, comunicando que a fecha 01/12/10 *“no constan solicitudes para tales actividades y, por tanto, no se ha tramitado expediente administrativo alguno relacionado con esa materia”*.

SÉPTIMO.- El Departamento de Agricultura y Alimentación, mediante un informe del Consejero de 30/11/10, expuso los siguientes hechos:

“1. En el ámbito territorial de la Oficina Comarcal de Agricultura y Alimentación de Mora de Rubielos hay registrados nueve núcleos zoológicos de perros de caza en los siguientes municipios:

- Albentosa: 2
- Formiche: 1
- Manzanera: 2
- La Puebla de Valverde: 1
- Sarrión: 2
- Rubielos de Mora: 1

Todos estos núcleos zoológicos fueron autorizados en base a la normativa anterior aplicable antes de la entrada en vigor del Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Según la disposición transitoria primera del Decreto 181/2009, todos estos núcleos zoológicos deberán adaptarse antes del 12 de noviembre de 2011 a los requisitos y condiciones establecidas y obtener la correspondiente autorización para poder seguir desarrollando la actividad.

2. En cuanto a la existencia de animales potencialmente peligrosos en esas instalaciones, los veterinarios colegiados responsables de la identificación mediante microchip y de la vacunación de dichos animales son los encargados de introducir los datos relativos a los mismos en el RIACA (registro de identificación de animales de compañía de Aragón) entre ellos si pertenecen a una raza potencialmente peligrosa, existiendo un convenio con los colegios veterinarios para su llevanza.

Por otro lado, los propietarios de animales potencialmente peligrosos deben disponer de licencia administrativa municipal para su tenencia conforme el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Mediante resolución del Director General de Alimentación se declararon 9 perros potencialmente peligrosos a consecuencia de los antecedentes habidos constatados en los informes emitidos por los Servicios Veterinarios Oficiales y por la Patrulla del Seprona, otorgando al propietario de dichos animales un plazo de un mes para solicitar la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos a partir de su notificación. Tal declaración se efectuó al amparo del artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999.

3. Con relación a los ataques producidos, se efectuó una visita de inspección y seguimiento por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales de la OCA de Mora de Rubielos, instando al propietario de los perros de Fuentes de Rubielos, autores de la agresión, a la solicitud a nivel municipal de la licencia ambiental de actividades clasificadas y por otro lado a su correspondiente autorización y registro como núcleo zoológico para poder ejercer la actividad. Se procedió a la inmovilización de los animales y se le informó al propietario de la obligatoriedad de realizar un curso de bienestar animal para la obtención del carné de cuidador y manipulador de animales necesario para desarrollar la actividad de núcleo zoológico.

4. En cuanto a las condiciones higiénico-sanitarias y de alimentación de los animales, se comprueban que son buenas y adecuadas para los animales alojados.

Por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales de la OCA de Mora de Rubielos se hace un seguimiento para el control de dichas condiciones y para un adecuado cumplimiento de los condicionantes de bienestar animal, poniendo en conocimiento del veterinario clínico responsable de la vacunación y atención sanitaria de los animales, de las actuaciones realizadas por los Servicios Veterinarios Oficiales de la OCA”.

OCTAVO.- Al Departamento de Medio Ambiente se remitió un recordatorio de la solicitud de información en fecha 20/12/10, sin que se haya recibido respuesta.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de regular la caza con rehala.

Sin perjuicio de llamar la atención de las administraciones competentes sobre determinadas situaciones que deben corregirse conforme a la vigente normativa (corrales de perros todavía no habilitados como núcleo zoológico o carentes de licencia), el principal problema que aquí se ha detectado, al haber generado los sucesos descritos al inicio, es la falta de regulación de la caza con rehala. Ello permite que, cumpliendo los demás requisitos de orden administrativo, no haya impedimento legal para salir al monte con un número de perros muy superior al que una persona puede controlar, con el grave peligro que ello supone para personas u otros animales con que se puedan encontrar.

En primer lugar, es preciso tener claros los términos, pues la reiteradamente citada modalidad “al salto” no tiene una determinación concreta. La única referencia normativa que se dispone (que no ha alcanzado vigencia, pues corresponde al borrador de reglamento de la Ley de Caza sometido a exposición

pública en 2009) lo tipifica como modalidad de caza menor (art. 48) que se practica “con o sin perro” y en la que “el cazador en solitario avanza por el terreno levantando y abatiendo las piezas a su paso”. Esta definición se ajusta a la información contenida en la página web de la Federación Aragonesa de Caza que se refiere a ella, especificando igualmente la posibilidad de hacerla con o sin perro, como una de las modalidades practicadas, donde *“El cazador en solitario avanza por el terreno levantando las piezas, siendo su conocimiento de los territorios, de las especies y de las reacciones de los animales, además de una buena preparación física, las claves de los resultados de la cacería. Es por definición la caza al salto con perro -"caza menor con perro"- la modalidad reina de las disciplinas cinegéticas, objeto también de competiciones deportivas de alto nivel”*.

Sin embargo, en las autorizaciones de planes de aprovechamientos cinegéticos expedidas por el INAGA se permite la modalidad de salto tanto en la caza menor (conejo, liebre, perdiz, paloma, etc.) como para el jabalí, que constituye una especie de caza mayor. En las comunicaciones del Ayuntamiento y de la Sociedad de Cazadores de Fuentes de Rubielos se cita la caza *“al salto”* identificándola con la caza mediante rehala, razón por la cual, a la vista de los sucesos producidos, se insta su supresión.

Por ello, es preciso que, dando cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 47 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón, se establezcan por vía reglamentaria *“las especificaciones sobre la utilización de métodos y modalidades cinegéticas permitidos”* que clarifiquen este aspecto; junto a él, los demás que precisan de desarrollo reglamentario, cuestión sobre la que en varias ocasiones se ha llamado la atención desde esta Institución.

La caza con rehala constituye un elemento que forma parte de la montería que, tal vez por ser una práctica escasamente implantada en Aragón (es más propia de las dos Castillas, Andalucía y Extremadura), no se ha tenido en cuenta en el mencionado borrador de reglamento, que únicamente regula como modalidades de caza mayor la batida, el rececho y las esperas o aguardos, reservando las de *en mano, al salto, al paso y al ojeo* para caza menor. Tiene, no obstante, su referencia en la página de la Federación Aragonesa de Caza, siendo la forma de actuar la siguiente: *“En un monte o mancha de varios cientos de hectáreas se dispone una serie de armadas, o líneas de puestos con cazadores, que rodean y cubren el terreno. ... Desde un extremo determinado, o desde más de uno, se procede a la suelta de las rehalas que, conducidas por sus respectivos perreros, batirán la mancha en diversas direcciones con el objeto último de que las piezas de caza en su huida traten de atravesar las líneas de monteros o sean avistadas por estos...”*.

Debe hacerse notar que la falta de regulación reglamentaria de las monterías supone, de hecho, la prohibición de la caza con rehala. En ausencia de reglamento, las órdenes anuales del Departamento de Medio Ambiente aprobando los planes generales de caza para cada temporada establecen las modalidades, que no hacen ninguna referencia a la misma; se mencionan las batidas o resagues, el rececho o rastro y las esperas o aguardos, para las que sí se regula alguna de las condiciones a cumplir, y también la de *“al salto”*, prevista para el jabalí únicamente y de la que solo se cita el nombre, sin que conste ninguna especificación adicional.

Conforme a lo expuesto, respecto de la caza con rehala únicamente caben dos opciones: su prohibición, dado que no está incluida entre las modalidades

permitidas por las órdenes anuales del Departamento, o su regulación detallada, que evite situaciones como las ocurridas en Fuentes de Rubielos, consecuencia directa de la práctica antes citada de salir al monte con jaurías de mas de 50 perros que a lo largo del año tienen muy escaso contacto humano y resultan prácticamente imposibles de controlar, lo que crea una grave alarma social que es preciso atender.

La Ley de Caza de Aragón no hace ninguna referencia a la caza con rehala; si el Gobierno de Aragón no opta por aplicar directamente la prohibición que se desprende del actual estado normativo, es necesario que proceda a su regulación. Estudiado el caso y consultada la legislación de otras Comunidades Autónomas relativa a esta materia, se entresacan varios aspectos que, junto al cumplimiento de la vigente normativa sobre animales y núcleos zoológicos, merecen ser tenidos en consideración de cara a una futura regulación:

- Exigencia de licencia expresa, requisito ya necesario en la Ley de Caza de 1970; en Aragón sería la prevista en el artículo 36.1.b de nuestra Ley.
- Limitación del número de animales; de acuerdo con la definición que del Diccionario de la Real Academia, la rehala es una *“Jauría o agrupación de perros de caza mayor, cuyo número oscila entre 14 y 24”*. La Federación Española de Caza considera idóneo un mínimo de 6 perros y un máximo de 25, variando el número dependiendo del propietario; en Andalucía (artículo 13 de la Orden de 13/07/07, por la que se desarrollan determinados aspectos del Reglamento de Ordenación de la Caza) se fija en 24, mientras que en Navarra se distingue entre montería y batida en función del número de perros y de cazadores que participan, siendo los 25 perros el elemento diferenciador (artículo 45 de la Ley 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra); la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza, de Castilla y León entiende por rehala la toda agrupación compuesta por un mínimo de 20 perros y un máximo de 30. En Aragón habrá que determinar un número adecuado a las peculiaridades de ejercicio de tal modalidad en nuestra Comunidad.
- Necesidad de que los perros estén controlados para evitar daños a personas o a otros animales. Los propietarios o las personas encargadas de los perros deben evitar que éstos transiten sin control, evitando la generación de daños o molestias a las personas o a la fauna y con obligación de responder de los que provoquen.
- Prohibición del uso de perros peligrosos, bien por pertenecer a las razas así consideradas en los anexos del *Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos*, o por la circunstancia de manifestar *“un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales”* prevista en su artículo 2.2.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en

ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Medio Ambiente la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, sin perjuicio de efectuar el desarrollo reglamentario íntegro de la *Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón*, establezca a la mayor brevedad un regulación concreta para la caza con rehala, bien ordenando su prohibición expresa o impidiendo su ejercicio al amparo de autorizaciones no específicas para ello, o dictando unas normas que la encaucen dentro de unos límites razonables para evitar situaciones de peligro como las que han dado origen a este expediente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE